

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
 PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
3761/2022-CR	Miguel Ángel Ciccía Vásquez	Renovación Popular	Ley que articula y regula la práctica de la medicina alternativa complementaria e integrativa y tradicional al sistema nacional de educación y salud
13470/2025-CR	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Perú Libre	Ley que promueve la formación profesional y la investigación científica en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) en el sistema universitario nacional.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 3761/2022-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de diciembre de 2022 y, mediante decreto de fecha 15 de diciembre de 2022, se remitió a la Comisión de Salud y Población como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su respectivo estudio y debate.
- El **Proyecto de Ley 13470/2025-CR**, fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 4 de diciembre de 2025 y, mediante decreto de fecha 10 de diciembre de 2025, se remitió a la Comisión de Salud y Población como única comisión dictaminadora a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
- Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Séptima sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 18 de diciembre de 2025 en la sala 4 “Martha Hildebrandt” del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 3761/2022-

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

CR y 13470/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor doce señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Noelia Rossvith Herrera Medina, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Rosio Torres Salinas

Ningún voto en contra

Votaron en abstención siete señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Casteñeda, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis y Alex Antonio Paredes Gonzales.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3761/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que articula y regula la práctica de la medicina alternativa complementaria e integrativa y tradicional al sistema nacional de educación y salud”, cuenta con doce artículos, una disposición complementaria derogatoria, tres disposiciones transitorias y tres disposiciones complementarias finales, en términos siguientes:

LEY QUE ARTICULA Y REGULA LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA ALTERNATIVA COMPLEMENTARIA E INTEGRATIVA Y TRADICIONAL AL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN Y SALUD

- *En su artículo 1, refiere sobre el objetivo y fines de la ley*
- *En su artículo 2, trata sobre definiciones de los especialistas dentro de la medicina alternativa, complementaria integrativa y tradicional.*
- *En su artículo 3, respecto a la implementación, de infraestructura del diagnóstico y del tratamiento y los tiempos de atención en medicina alternativa, complementaria e integrativa y tradicional.*
- *En su artículo 4, de los tratamientos en medicina alternativa, complementaria e integrativa y tradicional.*
- *En su artículo 5, de la Práctica en Medicina Alternativa, Complementaria e Integrativa y Tradicional.*
- *En su artículo 6, de la entidad rectora.*
- *En su artículo 7, del intrusismo en salud y sus responsabilidades.*
- *En su artículo 8, de la formación e investigación.*
- *En su artículo 9, del Comité Multisectorial de Salud.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

- *En su artículo 10, Sobre el ejercicio de la MAC y el Comité de medicina alternativa, complementaria e integrativa y tradicional.*
- *En su artículo 11, de la responsabilidad y vigilancia*
- *En su artículo 12, de la vigencia de la ley.*
- *En su disposición complementaria derogatoria única, el proyecto dispone la derogación de todas las normas que se opongan a la presente ley.*
- *En las disposiciones transitorias otorgan un plazo de tres años, desde la vigencia de la ley, para que las instituciones formadoras, profesionales certificados en el extranjero y centros que brindan terapias de medicina alternativa obtengan su certificación o validación ante el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI).*
- *Las disposiciones finales incorporan las terapias de medicina alternativa al Sistema de Información Hospitalaria, ordenan su reglamentación en 180 días y encargan a la Comisión Multisectorial de Salud la supervisión y sanción de su práctica.*

El **Proyecto de Ley 13470/2025-CR**, por el que se propone la “Ley que promueve la formación profesional y la investigación científica en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) en el sistema universitario nacional”, cuenta con tres artículos, una disposición complementaria final, en términos siguientes:

LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL

- *En su artículo 1, trata sobre el objeto de la Ley, que impulsa la formación y la investigación universitaria en MACIT para fortalecer un modelo de salud integral e intercultural.*
- *Artículo 2, refiere sobre la formación e investigación en MACIT, donde se establece programas académicos e investigación con base científica, lineamientos intersectoriales, centros de investigación y criterios de calidad y acreditación.*
- *Artículo 3, respecto a la articulación intersectorial, promoviendo la coordinación entre educación, salud y cultura para priorizar la MACIT y proteger los saberes ancestrales.*
- *La única disposición complementaria final, dispone la aprobación del reglamento en un plazo máximo de 180 días.*

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

3.1. Opiniones solicitadas

- Con oficio P.O. 920-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica al presidente del Consejo de Ministros, señor Pedro Angulo Arana.
- Con oficio P.O. 921-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica a la ministra de Educación, señora Patricia Correa Arangoitia.
- Con oficio P.O. 922-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica a la ministra de Salud, señora Rosa Bertha Gutiérrez Palomino.
- Con oficio P.O. 923-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica a la presidenta del Consejo Nacional de Educación, señora María Amelia Palacios Vallejo.
- Con oficio P.O. 924-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica al presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, señor Carlos Federico Barreda Tamayo.
- Con oficio P.O. 925-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica al superintendente nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas.
- Con oficio P.O. 926-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica al presidente ejecutivo de EsSalud, señor Aurelio Arturo Orellana Vicuña.
- Con oficio P.O. 928-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica al presidente de la Sociedad Peruana de Medicina Alternativa y Complementaria (SPEMAC), señor Víctor Andrade Sotomayor.
- Con oficio P.O. 929-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica al decano nacional del Colegio Médico del Perú, doctor José Raúl Urquiza Aréstegui.
- Con oficio P.O. 930-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica a la rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, doctora Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega.
- Con oficio P.O. 931-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica al rector de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, doctor Enrique Castañeda Saldaña.
- Con oficio P.O. 932-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica al rector de la Universidad de San Martín de Porres, doctor José Antonio Chang Escobedo.
- Con oficio P.O. 933-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica a la rectora de la Universidad Nacional Federico Villarreal, doctora Cristina Asunción Alzamora Rivero.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

- Con oficio P.O. 934-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita opinión técnica al jefe del Instituto Nacional de Salud, señor Víctor Javier Suárez Moreno.

-

3.2. Información Recibida

- Con Oficio 02105-2022-CONAREME-ST, de fecha 23 de diciembre de 2022, el CONAREME remite el Informe 015-2022-AL-CONAREME, emitido por su Área de Asesoría Legal.
- Con Oficio 07-2023-JEF-OPE/INS, de fecha 3 de enero de 2023, el Instituto Nacional de Salud remite la Nota Informativa 285-2022-DEMARC-CENSI/INS, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria.
- Con oficio 000004-2023-SINEACE/P, de fecha 6 de enero de 2023, se remite opinión técnica del SINEACE, adjuntando el Informe Legal 000009-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 016-2023-SG-USMP, de fecha 13 de enero de 2023, se remite opinión técnica de la Universidad de San Martín de Porres, a través de su Secretaría General.
- Con Oficio D000286-2023-PCM-SG, de fecha 2 de febrero de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D000146-2023-PCM-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio D000702-2023-SG-MINSA, de fecha 3 de marzo de 2023, se remite opinión técnica del Ministerio de Salud, adjuntando el Informe D000172-2023-OGA/ MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Mediante comunicación de fecha 6 de febrero de 2023, la Sociedad Peruana de Medicina Alternativa y Complementaria (SPEMAC) remite su opinión técnica sobre la propuesta legislativa.
- Con oficio 0686-2023-MTPE/4, de fecha 21 de marzo de 2023, se remite opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjuntando el Informe 0278-2023-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 0177-2023-EF/10.01, de fecha 18 de abril de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe 149-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público.
- Con oficio 000495-2023-DM/MC, de fecha 13 de junio de 2023, se remite opinión técnica del Ministerio de Cultura, adjuntando los Informes 000501-2023-OGA/MC, 000117-2023-DGPC, 13-2023-DGPI y 000005-2023-DGCI.
- Con oficio 02643-2023-MINEDU/SG, de fecha 23 de junio de 2023, se remite opinión técnica del Ministerio de Educación, adjuntando el Informe 00769-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (Artículos 2, 7, 9, 14, 16, 78 y 79)
- Ley 30220, Ley Universitaria (Artículos 6, 47 y 48)
- Ley 26842, Ley General de Salud
- Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y contacto inicial
- Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) – (Artículos 17, 28 y 36)
- Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Decreto Supremo N.º 0093-2025-PCM, que aprueba la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (PNCTI)
- Estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre Medicina Tradicional 2014-2023
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)- (artículos 24 y 25)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 24 y 31).
- Sentencia 00091-2005-PA/TC - Fundamento 6: “El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales...”.
- Sentencia 0018-2021-PI/TC - Fundamento 179: Reconoce que la prohibición de creación de gasto público por parte del Congreso no impide dictar leyes que sirvan de base para que el Ejecutivo incluya partidas presupuestales en la Ley de Presupuesto.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

De la exposición de motivos de las iniciativas legislativas propuestas, se extrae que la medicina alternativa, complementaria, integrativa y tradicional comprende un conjunto amplio de prácticas terapéuticas que no forman parte del modelo biomédico convencional y que, según el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

estudio *Caracterización de la Medicina Alternativa y Terapias Complementarias*¹, abarcan técnicas como acupuntura, homeopatía, fitoterapia, reflexología, terapia neural, masaje terapéutico, drenaje linfático, yoga y el uso de plantas medicinales, entre muchas otras. La medicina **alternativa** se entiende como aquella que se utiliza en reemplazo de los tratamientos médicos convencionales, mientras que la medicina **complementaria** se emplea de manera paralela para reforzar o acompañar la atención biomédica. Por su parte, la medicina **integrativa** articula ambos enfoques mediante un modelo coordinado que combina intervenciones convencionales con terapias no convencionales basadas en criterios de seguridad y evidencia, buscando un abordaje más holístico del paciente. Finalmente, la medicina **tradicional** agrupa los conocimientos y prácticas ancestrales transmitidos culturalmente por diversas comunidades, incluyendo el uso ritual, energético o fitoterapéutico, constituyendo un sistema médico propio que en algunos contextos se emplea como alternativa o complemento a la medicina occidental moderna.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023), alrededor del 80 % de la población de algunos países en desarrollo utiliza la medicina tradicional como parte de su atención sanitaria primaria, y 170 de los 194 Estados miembros reportan su uso dentro de los sistemas nacionales de salud². En América Latina, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2023) promueve su integración en los sistemas públicos bajo el enfoque de salud intercultural, reconociendo su valor preventivo, terapéutico y cultural³.

En el Perú, alrededor del 60 % de la población recurre a terapias naturales, fitoterapéuticas o prácticas tradicionales para tratar enfermedades comunes o crónicas (OMS, Estrategia de Medicina Tradicional 2014–2023). La evidencia estadística⁴ disponible muestra que la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) posee una presencia significativa tanto en el Perú como en el ámbito internacional. En el contexto nacional, los servicios del Ministerio de Salud registran una alta demanda: el Hospital San José alcanza un promedio mensual de **621 atenciones** en terapias MAC, mientras que el Hospital María Auxiliadora supera este nivel con un promedio de **747 atenciones**, cifras que incluso se aproximan o superan a las de servicios médicos convencionales. Asimismo, en campañas comunitarias como la realizada en el Hospital San Juan de Lurigancho, se reportaron **67 atenciones en triaje y 99 intervenciones**

¹Servicio Nacional de Aprendizaje. (2006). *Caracterización ocupacional del área de medicina alternativa y terapias complementarias*. SENA. Recuperado de

<https://www.minsalud.gov.co/salud/Documents/Observatorio%20Talento%20Humano%20en%20Salud/CARACTERIZACION%20MEDICINA%20ALTERNATIVA%20Y%20TERAPIAS%20COMPLEMENTARIAS.pdf>

²<https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/traditional-medicine>

³<https://www.paho.org/es/noticias/21-7-2023-ops-promueve-su-abordaje-sobre-salud-pueblos-indigenas-otras-regiones>
OMS. (2023). *Informe mundial sobre medicina tradicional y complementaria 2023*. Organización Mundial de la Salud.

OPS. (2023). *Integración de la medicina tradicional en los sistemas de salud de las Américas*. Organización Panamericana de la Salud.

⁴https://bvs.ins.gob.pe/insprint/cindoc/pub_ins/alertas/agosto_2013/10102.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

terapéuticas, distribuidas entre acupuntura, terapia neural, yoga, reflexología y masoterapia, lo que refleja un interés creciente de la población por estas prácticas.

De acuerdo a datos del Ministerio de Salud (MINSA) ha identificado que más de 300 establecimientos públicos de salud en regiones amazónicas y altoandinas mantienen alguna forma de práctica tradicional articulada a la atención médica primaria, aunque sin un marco de formación ni certificación formal. Además, EsSalud ha reportado que, desde la creación de su Programa Nacional de Medicina Complementaria en 1998, el número de pacientes atendidos con terapias complementarias aumentó de 5 000 a más de 180 000 en apenas diez años, generando un ahorro institucional del 50 % en comparación con los tratamientos convencionales. Estos datos reflejan no solo la alta demanda social, sino también la eficacia y sostenibilidad económica que puede alcanzar una medicina complementaria adecuadamente regulada y supervisada.

La investigación científica también constituye una herramienta indispensable para validar y optimizar las terapias de la Medicina Alternativa y Complementaria. En el Perú, universidades públicas como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y la Universidad Nacional de Trujillo (UNT) han desarrollado más de 200 tesis e investigaciones sobre el uso medicinal de plantas nativas como la maca, la uña de gato, la sangre de grado o el achiote, cuyos resultados evidencian efectos positivos en el tratamiento de enfermedades inflamatorias, metabólicas y degenerativas. Sin embargo, solo el 20 % de estas investigaciones ha sido incorporado a políticas o programas de salud pública, lo que demuestra la necesidad de fortalecer la articulación entre la investigación universitaria, el MINSA y las instituciones formadoras.

Por otro lado, la supervisión responsable es fundamental para garantizar la calidad y la seguridad en la práctica médica alternativa. La OMS estima que hasta el 40 % de las prácticas alternativas en América Latina se realizan sin certificación profesional ni regulación sanitaria, lo que representa un riesgo potencial para la salud pública. En ese sentido, establecer mecanismos de control, certificación y evaluación —en coordinación con el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), el MINSA y las universidades— permitirá asegurar que los tratamientos se desarrollen conforme a normas técnicas y científicas, evitando el intrusismo profesional y la desinformación.

De acuerdo a lo expuesto, se torna de vital importancia articular los esfuerzos entre el Ministerio de Salud con el Ministerio de Educación (MINEDU), puesto que, a la fecha existe una falta de institucionalización de la MACIT en el ámbito universitario, reflejada en la ausencia de programas académicos, lineamientos curriculares y criterios de acreditación. Esta situación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

genera un riesgo significativo de pérdida cultural y científica, al no garantizarse la validación académica ni la protección jurídica del conocimiento tradicional, lo que favorece la desinformación, el intrusismo profesional y la apropiación indebida de los saberes ancestrales.

La incorporación de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) en los planes de estudio universitarios permitirá crear una base científica y pedagógica sólida.

Según datos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), actualmente más del 50 % de las facultades de medicina del país incluyen cursos o diplomados sobre terapias naturales, acupuntura o fitoterapia, pero aún ninguna universidad peruana ofrece la especialidad de Medicina Alternativa y Complementaria reconocida oficialmente. Por ello, la coordinación intersectorial entre el MINEDU y el MINSA resulta vital para institucionalizar la formación académica, fomentar la investigación aplicada y garantizar la supervisión ética y técnica de los profesionales.

En conjunto, estos esfuerzos permitirán que el Perú avance hacia un modelo de salud intercultural, científica y sostenible, capaz de integrar el conocimiento ancestral con la evidencia biomédica moderna, ofreciendo a la ciudadanía una atención integral y humanizada que responda a la diversidad cultural y sanitaria del país.

Asimismo, considerando las opiniones recepcionadas, respecto estrictamente a la incorporación de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) en los planes de estudio universitarios, permitirá crear una base científica y pedagógica sólida, promueve la articulación de la ciencia moderna con los conocimientos ancestrales y las prácticas interculturales. Opiniones institucionales como de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), la Sociedad Peruana de Medicina Alternativa y Complementaria (SPEMAC) y otros actores académicos coinciden en que la educación superior debe asumir un papel protagónico en la profesionalización de la MACIT, dotando a los futuros profesionales de herramientas teóricas, metodológicas y éticas que les permitan ejercer de manera responsable. Según la UNMSM, la enseñanza de estas disciplinas debe enmarcarse en criterios científicos verificables, sin desvirtuar la riqueza cultural de las prácticas tradicionales, y estar sujeta a procesos de evaluación, acreditación y supervisión similares a los de las demás especialidades médicas.

En esa misma línea, EsSalud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) reconocieron en sus informes institucionales que la formación universitaria en MACIT es el primer paso hacia su formalización e institucionalización, pues la ausencia de formación académica reglamentada genera espacios de informalidad, intrusismo y desinformación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

sanitaria. De hecho, EsSalud reportó que solo una fracción de los médicos y terapeutas que actualmente aplican terapias complementarias en sus centros asistenciales cuenta con certificación o acreditación formal. Por ello, insistió en la necesidad de que las universidades públicas y privadas incluyan programas de pregrado, diplomados, maestrías y residencias médicas en MACIT, con respaldo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) y la SUNEDU, asegurando la calidad académica y la uniformidad de los estándares educativos.

Asimismo, el Ministerio de Salud (MINSa) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han reiterado la importancia de que los países fortalezcan la educación en medicina tradicional y complementaria como pilar de sus políticas sanitarias nacionales. En su *Estrategia sobre Medicina Tradicional 2014–2023*, la OMS insta a los Estados a integrar estas disciplinas en los sistemas de educación superior y de salud, fomentando la investigación, la formación continua y la regulación profesional. En concordancia con esta directriz, la articulación entre el MINEDU y el MINSa se convierte en una tarea prioritaria para el Perú, a fin de desarrollar programas académicos y de investigación que respondan a las necesidades sanitarias del país. De esta manera, la incorporación de la MACIT en la educación universitaria no solo consolidará una base científica y pedagógica sólida, sino que también permitirá al Estado garantizar una atención intercultural, segura y de calidad, fortaleciendo el derecho constitucional a la salud y el reconocimiento del patrimonio médico ancestral del país.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Desde el punto de vista normativo, la incorporación de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) en los planes de estudio universitarios encuentra sustento sólido en la Ley 30220, Ley Universitaria, la cual reconoce que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, comprometida con la formación científica y humanista con conciencia de la realidad multicultural del país. En su artículo 6, la ley establece que la universidad tiene como fines preservar y transmitir la herencia científica, tecnológica y cultural de la humanidad, formar profesionales de alta calidad con responsabilidad social, promover la investigación científica y afirmar las diversas identidades culturales del país. A su vez, el artículo 48 reafirma que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, orientada a producir conocimiento y tecnología en beneficio de la sociedad, con énfasis en las necesidades nacionales.

Incluir la MACIT dentro de los programas académicos coadyuva al cumplimiento de dichos fines, pues fomenta la producción de conocimiento científico y técnico vinculado con la salud intercultural, la sostenibilidad y la innovación médica.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

Además, la Ley 26842, Ley General de Salud, y la Ley 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, garantiza la preservación de su identidad, su salud y sus conocimientos tradicionales, estableciendo que el Estado debe salvaguardar su cultura y modos de vida, así como la transmisión de sus saberes ancestrales como parte del patrimonio inmaterial del país.

En ese contexto, la incorporación de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) dentro del sistema universitario no solo armoniza con las disposiciones de dichas leyes, sino que cumple un rol esencial en su materialización práctica. Al promover la formación académica e investigación científica sobre los conocimientos tradicionales, las universidades contribuyen a su protección, validación y desarrollo responsable, evitando su pérdida o uso inapropiado. Además, esta incorporación permite que la transmisión de dichos saberes se realice dentro de un entorno académico regulado, en el cual se garanticen los principios de bioseguridad, evidencia científica y respeto a la diversidad cultural, en consonancia con los objetivos de preservación cultural y sanitaria reconocidos por el marco normativo nacional.

Desde una perspectiva constitucional, la propuesta se sustenta en los artículos 7, 9, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú, que consagran el derecho a la salud, la obligación estatal de garantizar la educación científica y tecnológica, y la función esencial del Estado de coordinar la política educativa. El artículo 7 dispone que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado debe promover políticas orientadas al bienestar físico y mental. La formación en MACIT contribuye directamente a este fin al fortalecer la atención integral y preventiva. Asimismo, el artículo 14 establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica, mientras que el artículo 16 dispone que la educación es un servicio esencial y que la política educativa debe fomentar la ciencia y la innovación. En este sentido, la articulación entre el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Salud (MINSU) para impulsar programas académicos en MACIT responde a un mandato constitucional de coordinación intersectorial y desarrollo científico, orientado a garantizar una educación universitaria de calidad y con pertinencia social.

El análisis constitucional también reconoce el componente cultural de esta iniciativa. El artículo 2, inciso 19, de la Constitución garantiza el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, así como el deber del Estado de preservar las manifestaciones culturales. Bajo este marco, la incorporación de la MACIT en las universidades constituye una forma legítima de proteger y transmitir el patrimonio inmaterial del país, al integrar los saberes ancestrales con el conocimiento científico contemporáneo. Esta medida fortalece el pluralismo cultural y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

promueve la equidad en el acceso al conocimiento, evitando que las prácticas tradicionales sean relegadas o distorsionadas fuera del ámbito académico formal.

Según la Sentencia 00091-2005-PA/TC, fundamento 6 *“El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades”*.

Asimismo, la propuesta legislativa encuentra sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ambos instrumentos reconocen el valor de los saberes ancestrales y garantizan el derecho de los pueblos originarios a conservar y desarrollar sus conocimientos tradicionales, incluyendo las prácticas médicas y curativas.

En el Convenio 169, los artículos 24 y 25 establecen que los pueblos indígenas deben gozar de servicios de salud adecuados, respetando sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales, los cuales deben organizarse con su participación y bajo sus propias formas de gestión. Del mismo modo, la Declaración de las Naciones Unidas, en sus artículos 24 y 31, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus medicinas tradicionales y a proteger sus conocimientos, prácticas y recursos naturales asociados a ellas.

En ese sentido, la ley propuesta se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Perú al ratificar el Convenio 169 de la OIT, garantizando la inclusión académica y científica de la medicina tradicional en la educación superior. De este modo, se promueve la valoración, preservación y transmisión de los saberes ancestrales dentro de un marco educativo formal, respetuoso de la diversidad cultural y orientado al desarrollo científico y humano del país.

En conjunto, el análisis normativo, constitucional y jurisprudencial evidencia que la incorporación de la MACIT en los planes de estudio universitarios es jurídicamente viable y constitucionalmente legítima. Su implementación permitirá fortalecer la base científica y pedagógica de la educación superior, impulsar la investigación aplicada a la medicina tradicional y garantizar la formación ética y técnica de los profesionales de la salud. Además, contribuirá a consolidar un modelo educativo intercultural que articule la sabiduría ancestral con la ciencia moderna, promoviendo el desarrollo humano, la innovación científica y el respeto por la diversidad cultural en el Perú.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

Instituto Nacional de Salud (INS)

Con Oficio 07-2023-JEF-OPE/INS, de fecha 3 de enero de 2023, el Instituto Nacional de Salud (INS) remitió la Nota Informativa 285-2022-DEMARC-CENSI/INS, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), mediante la cual expresó su opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 3761/2022-CR, que propone articular y regular la práctica de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional al sistema nacional de educación y salud.

En dicho informe, el INS manifestó que la iniciativa legislativa contiene información inexacta y conceptos imprecisos sobre las definiciones de la Medicina Tradicional, Complementaria e Integrativa, además de atribuir funciones al CENSI que no se encuentran establecidas dentro de su marco normativo.

El informe precisa que la articulación de la Medicina Alternativa con el sistema educativo no resulta viable, debido a que dichas prácticas no forman parte de la medicina convencional y no cuentan con evidencia científica suficiente que respalde su eficacia y seguridad. En ese sentido, el INS considera que no corresponde incluirlas dentro de los programas de formación profesional o de enseñanza universitaria, ya que ello podría generar confusión respecto al carácter científico y académico que exige la educación superior.

Asimismo, el CENSI, en su condición de órgano técnico del INS, tiene funciones orientadas a la investigación, promoción y desarrollo de acciones interculturales en salud; sin embargo, no posee competencia legal para autorizar, fiscalizar o sancionar el ejercicio de la Medicina Alternativa o Complementaria, ni para acreditar o certificar profesionales en esta materia. Por tal motivo, la propuesta de ley excede las atribuciones conferidas a dicho órgano rector.

*De igual manera, el INS observó que la iniciativa legislativa propone que los profesionales en Medicina Alternativa sean acreditados por la **Sociedad Peruana de Medicina Alternativa y Complementaria (SPEMAC)**, institución que no cuenta con reconocimiento oficial de la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** ni está facultada para otorgar títulos o certificaciones con valor académico. En consecuencia, el reconocimiento o acreditación profesional debe recaer únicamente en universidades o instituciones educativas debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación.*

El informe también advierte que la creación de plazas de residencia médica en Medicina Alternativa, propuesta a través del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), debe ser evaluada con criterio técnico y presupuestal, dado que aún no

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

existe sustento científico ni normativo que respalde la formación médica especializada en este campo.

Finalmente, el INS expresó su desacuerdo con la inclusión de dispositivos y tratamientos no validados, como el Dermatrón o la homeopatía, los cuales no cuentan con evidencia científica de eficacia ni con aprobación sanitaria de organismos internacionales reconocidos. En consecuencia, su incorporación dentro del sistema público de salud o educación no sería procedente.

En conclusión, la postura institucional del INS, contenida en la Nota Informativa N.º 285-2022-DEMARC-CENSI/INS, señala que el proyecto de ley carece del sustento técnico, científico y legal necesario para su aprobación, al no haber sido coordinado con el órgano especializado y al pretender integrar al sistema educativo y de salud prácticas que no forman parte de la medicina convencional ni cuentan con evidencia científica que garantice su efectividad.

Respecto al pronunciamiento del Instituto Nacional de Salud (INS) no desvirtúa la necesidad de una regulación integral. **El Proyecto de Ley 3761/2022-CR se sustenta en los artículos 9, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú, que obligan al Estado a garantizar el derecho a la salud, promover la educación científica y fomentar la investigación.**

La iniciativa no sustituye la medicina convencional, sino que articula los sectores Educación y Salud para impulsar la formación, investigación y supervisión responsable de la Medicina Alternativa y Complementaria. Además, fortalece las competencias del INS y del CENSI, otorgándoles base legal para ordenar, fiscalizar y promover estas prácticas dentro de un marco técnico y seguro, garantizando el derecho ciudadano a acceder a tratamientos debidamente regulados.

Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME)

Con Oficio 02105-2022-CONAREME-ST, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) remitió a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República la opinión técnica legal, adjuntando el Informe 015-2022-AL-CONAREME, elaborado por su área legal.

En dicho informe, el CONAREME señala que ya existe un marco normativo suficiente que regula la formación de médicos especialistas en el Perú, conforme a la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), y a la Ley Universitaria 30220. Por tanto, considera que no es necesario crear una nueva especialidad médica en Medicina Alternativa, Complementaria e Integrativa, como plantea el proyecto, dado que los procesos de formación médica se encuentran plenamente regulados por la citada normativa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

*El informe precisa que el **CONAREME es el único órgano competente para autorizar, supervisar y evaluar los programas de formación médica especializada, en coordinación con las universidades y las instituciones prestadoras de servicios de salud.** En ese sentido, cualquier nueva especialidad médica —como la Medicina Alternativa e Integrativa— debe ser evaluada y autorizada conforme al **procedimiento establecido por la Ley 30453** y su reglamento, no mediante una disposición legislativa externa que altere dicho sistema.*

*Asimismo, el CONAREME observa que la propuesta legislativa pretende incorporar la especialidad de Medicina Alternativa Complementaria dentro del proceso de **residencia médica**, disponiendo un mínimo de **10 plazas anuales**, lo cual **debe evaluarse previamente en función a la demanda sanitaria y la viabilidad presupuestal.***

*Finalmente, el órgano precisa que **ya cuenta con mecanismos formales para autorizar nuevas especialidades** a través de procesos de acreditación técnica y evaluación académica, en coordinación con las facultades de medicina y los hospitales docentes. Por ello, considera que el proyecto de ley **no resulta necesario**, dado que el sistema vigente permite incorporar nuevas áreas médicas cuando cumplan los requisitos académicos, científicos y técnicos establecidos.*

Respecto al pronunciamiento del CONAREME se centra exclusivamente en el ámbito sanitario, sin considerar el enfoque educativo, materia que esta comisión tiene facultades para verter opinión, puesto que, el Proyecto de Ley 3761/2022-CR, se orienta a fortalecer la formación académica y la investigación universitaria en Medicina Alternativa y Complementaria, en concordancia con los artículos 14 y 16 de la Constitución, que establecen el deber estatal de fomentar la educación científica y tecnológica. Desde esta perspectiva, la iniciativa amplía las oportunidades formativas y de investigación en las universidades públicas y privadas, bajo supervisión del Ministerio de Educación, sin invadir competencias del sector salud, sino contribuyendo al desarrollo científico y al reconocimiento académico de nuevas áreas del conocimiento.

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

*El **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, mediante Oficio 0177-2023-EF/10.01 de fecha 18 de abril de 2023, remitió la opinión técnica, adjuntando el Informe 149-2023-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público.*

En dicho informe, el MEF señala que el proyecto no cuenta con un análisis de costo-beneficio que sustente la viabilidad económica de su implementación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2023. Advierte que la iniciativa genera nuevas demandas de recursos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

públicos para infraestructura, equipamiento, capacitación, supervisión y contratación de personal especializado, lo cual no está previsto en el presupuesto público vigente.

Asimismo, el MEF indica que la propuesta contraviene el principio de equilibrio presupuestario establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíben al Congreso crear o incrementar gastos públicos sin sustento financiero, y en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, que regula la responsabilidad de los titulares de los pliegos presupuestales.

El informe también observa que los artículos 3, 5, 8, 9, 10 y 11 del proyecto atribuyen nuevas funciones de financiamiento y ejecución a entidades públicas (Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, ESSALUD, universidades e institutos), generando gastos adicionales no contemplados en sus presupuestos institucionales.

En conclusión, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley 3761/2022-CR, al considerar que no cumple con los requisitos de sostenibilidad fiscal ni con el análisis económico requerido, y que su aprobación implicaría un incremento del gasto público sin fuente de financiamiento, contraviniendo los principios de legalidad, responsabilidad y equilibrio presupuestal establecidos en la normativa vigente.

Al respecto sobre la observación del MEF se enfoca solo en el aspecto presupuestal, sin considerar que el Proyecto de Ley 3761/2022-CR busca articular la investigación y la formación académica en el marco de las funciones que ya cumplen el Ministerio de Educación y las universidades públicas. La propuesta no crea programas ni estructuras adicionales, sino que promueve la investigación científica y tecnológica conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución, que mandan al Estado fomentar la educación y la ciencia. Debe precisarse, que a fin no afectar el equilibrio fiscal, esta debe ceñirse a criterios de planificación y previsión presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, además de centrarse en fortalecer el trabajo educativo y académico con base en la coordinación intersectorial existente.

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) adoptó una postura no favorable respecto al Proyecto de Ley 3761/2022-CR, que propone articular y regular la práctica de la medicina alternativa, complementaria e integrativa y tradicional al Sistema Nacional de Educación y Salud. Según los Informes D000036-2023-PCM-SSAP y D000146-2023-PCM-OGAJ, así como el Oficio Múltiple N.º D002487-2022-PCM-SC, la PCM considera que la propuesta no es jurídicamente viable, debido a que invade competencias exclusivas del Poder Ejecutivo y vulnera principios constitucionales de organización estatal.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

En primer lugar, la PCM argumenta que el Congreso no tiene competencia para crear comisiones, registros o nuevas funciones dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, ya que tales atribuciones corresponden de manera exclusiva al propio Ejecutivo, conforme a los artículos 43 y 118 de la Constitución Política del Perú y a los artículos 17, 28 y 36 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE). En ese sentido, precisa que cualquier modificación en la estructura o funciones de las entidades públicas del Ejecutivo debe realizarse mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, y no por ley del Congreso.

Asimismo, la PCM observa que el proyecto de ley propone la creación de una Comisión Multisectorial de Salud en Medicina Alternativa, Complementaria e Integrativa y Tradicional, integrada por representantes del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de la Sociedad Peruana de Medicina Alternativa y Complementaria (SPEMAC). Sin embargo, advierte que este tipo de comisiones multisectoriales solo pueden constituirse mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, tal como establece el artículo 36 de la LOPE, por lo que su creación mediante ley resultaría inconstitucional.

De igual manera, la PCM señala que el proyecto asigna nuevas competencias al Instituto Nacional de Salud (INS) y al Ministerio de Salud (MINS), otorgándoles facultades de certificación y fiscalización de prácticas de medicina alternativa. Ello, en opinión de la PCM, implica una modificación de la estructura orgánica de dichas entidades, lo cual debe realizarse a través de su respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por el Ejecutivo. Por tanto, considera que la iniciativa vulnera el principio de separación de poderes y el principio de competencia, reconocidos tanto en la Constitución como en la LOPE.

Finalmente, la PCM concluye que el proyecto no resulta viable en los aspectos referidos a la creación de órganos, funciones o registros dentro del Poder Ejecutivo. Además, recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emita la opinión técnica correspondiente sobre los aspectos sustantivos vinculados al sector.

En síntesis, la PCM considera que el proyecto de ley excede las competencias del Congreso de la República y afecta el equilibrio entre los poderes del Estado. No obstante, reconoce que la iniciativa aborda temas relacionados con los sectores educación, salud y cultura, por lo que su evaluación técnica debe recaer en dichas entidades dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto sobre la postura de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) se debe advertir que el Proyecto de Ley 3761/2022-CR no modifica la estructura del Poder Ejecutivo ni crea

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

nuevos órganos administrativos, sino que busca fortalecer la articulación entre los sectores educación y salud en materia de formación e investigación científica. La propuesta se enmarca plenamente en las facultades del Congreso para legislar en educación, ciencia y cultura, conforme establece la Constitución Política del Perú. La propuesta legislativa no altera competencias ministeriales, sino que promueve la cooperación interinstitucional y la educación intercultural. **Por ello, los reparos de la PCM se limitan a aspectos formales que no afectan el fondo educativo y académico del proyecto, cuyo propósito es impulsar la investigación, el conocimiento ancestral y la innovación pedagógica en beneficio del sistema educativo nacional.**

Universidad de San Martín de Porres (USMP)

La **Universidad de San Martín de Porres (USMP)**, mediante el Oficio 016-2023-SG-USMP de fecha 13 de enero de 2023, **emitió su opinión técnica no favorable respecto al Proyecto de Ley 3761/2022-CR**, a través de su Facultad de Medicina Humana, señalando diversas observaciones de carácter científico, académico y sanitario.

En su pronunciamiento, la USMP reconoce la buena intención del proyecto por buscar el bienestar de la población, pero considera que la propuesta no es viable, ya que crea una estructura paralela al sistema sanitario nacional y otorga funciones de diagnóstico y tratamiento a profesionales no médicos en el ámbito de la Medicina Alternativa, Complementaria e Integrativa (MACI), sin una base científica sólida que respalde su eficacia y seguridad.

Asimismo, la universidad advierte que el proyecto pretende establecer mecanismos de certificación fuera del sistema universitario, al otorgar al Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) funciones de acreditación y supervisión profesional, dejando de lado el rol de las universidades, la SUNEDU, el Colegio Médico del Perú y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), entidades legalmente responsables de la formación y control del ejercicio profesional.

Respecto a la formación de especialistas, la USMP precisa que, conforme a la normativa vigente, la formación médica especializada es competencia exclusiva de las universidades licenciadas por la SUNEDU, bajo supervisión del CONAREME, y no de la Presidencia del Consejo de Ministros ni de sociedades científicas privadas.

Del mismo modo, la USMP cuestiona las bases científicas de las terapias descritas en el proyecto —como el reiki, la bioneuroemoción o la odontología neurofocal—, señalando que carecen de evidencia científica comprobada y no deberían ser promovidas dentro de la oferta sanitaria nacional sin estudios rigurosos que respalden sus beneficios y riesgos. Finalmente, la universidad concluye que la aprobación del proyecto podría poner en riesgo la salud pública, especialmente de los pacientes crónicos, al promover terapias no

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

*validadas y medicamentos sin control sanitario adecuado. **En consecuencia, considera que el proyecto de ley no resulta viable en su forma actual, y recomienda que cualquier iniciativa relacionada con la medicina alternativa sea abordada desde una perspectiva científica y académica, dentro del marco de la Etnomedicina y con sustento en la evidencia científica más sólida disponible.***

Respecto a las observaciones formuladas por la Universidad de San Martín de Porres (USMP), enfocadas en aspectos médicos y asistenciales, no corresponden al ámbito de análisis de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, cuya competencia se limita al desarrollo normativo de políticas educativas, científicas y de formación profesional.

En ese sentido, al analizar solo el extremo referido al ámbito educativo de la propuesta legislativa, desde el plano constitucional, se encuentra amparado con el artículo 16 de la Constitución Política del Perú que reconoce a la educación como un servicio esencial y establece la obligación del Estado de coordinar la política educativa y fomentar la ciencia y la tecnología, mientras que el artículo 14 dispone que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en las universidades. Por lo que, en ese contexto, el Proyecto de Ley 3761/2022-CR se orienta a fortalecer la investigación académica, la formación profesional y la articulación interinstitucional entre los sectores Educación y Salud, sin intervenir en la regulación del ejercicio médico ni modificar la estructura del sistema sanitario nacional. Por tanto, desde el enfoque educativo, el proyecto de ley se encuentra plenamente respaldado en los principios constitucionales.

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) respecto al Proyecto de Ley 3761/2022-CR, sostiene que dicha propuesta no se enmarca dentro de sus competencias directas, pues su función institucional está orientada a la certificación de competencias profesionales y técnicas, así como a la acreditación de instituciones educativas, conforme a lo establecido en la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva aprobada mediante Decreto Supremo 012-2020-MINEDU.

De acuerdo con la entidad, la aplicación y evaluación del proyecto de ley corresponde al Ministerio de Educación (MINEDU) y al Ministerio de Salud (MINSA), dado que las materias abordadas se relacionan con la formación y el ejercicio profesional en el ámbito sanitario y educativo. En ese sentido, el SINEACE precisa que su participación se limita a la evaluación de la calidad educativa y al proceso de certificación de competencias, pero no a la regulación de políticas o actividades vinculadas a la práctica médica o terapéutica.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), emitió **opinión favorable** respecto al Proyecto de Ley 3761/2022-CR, considerando que la propuesta resulta viable en tanto su aplicación se desarrolle dentro del marco de las competencias y autonomías reconocidas a las instituciones educativas. Esta posición se sustenta en los informes técnicos elaborados por las direcciones especializadas del sector: la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) y la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA).

El MINEDU reconoce que la iniciativa tiene como finalidad integrar la medicina tradicional peruana y la medicina complementaria al Sistema Nacional de Salud, lo cual podría fortalecer la investigación, la innovación y la formación profesional en este campo. Sin embargo, precisa que la incorporación de estas temáticas en las universidades y escuelas superiores debe quedar a discreción de cada institución, en virtud de la autonomía académica que la Ley Universitaria 30220 y la Ley 30512 les otorgan. De este modo, las universidades y los institutos de educación superior podrán decidir voluntariamente si incorporan o no contenidos, cursos o líneas de investigación vinculadas a la medicina tradicional o complementaria.

Asimismo, el Ministerio subraya que las instituciones de educación superior tecnológica (IEST) y las escuelas de educación superior (EES), en el marco de su autonomía, pueden incluir unidades didácticas o proyectos formativos sobre temas relacionados con la medicina tradicional y complementaria, siempre que exista una necesidad social o regional debidamente sustentada y que la institución esté autorizada y registrada por el MINEDU. Dichas acciones deben orientarse hacia una formación aplicada, coherente con los lineamientos nacionales de ciencia, tecnología e innovación establecidos por el CONCYTEC.

En consecuencia, **el Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley 3761/2022-CR es viable**, siempre que su implementación respete la autonomía universitaria y los marcos normativos vigentes en materia de educación superior. Además, considera pertinente que la aplicación de la norma se realice de manera articulada entre el sector educación y el sector salud, con el objetivo de garantizar una adecuada formación, investigación y certificación en el ámbito de la medicina alternativa y tradicional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) emitió una opinión desfavorable, en su informe técnico-jurídico (Informe D000172-2023-OGAJ/MINSA), el ministerio concluye que la propuesta no es viable en los términos planteados, ya que presenta inconsistencias técnicas, científicas y legales.

El MINSA advierte que muchas de las prácticas descritas en el proyecto carecen de evidencia científica comprobada y que se pretende otorgar al Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) competencias que no le corresponden, como fiscalizar, certificar o imponer sanciones civiles y penales. También observa que el proyecto asigna funciones académicas y de acreditación a la Sociedad Peruana de Medicina Alternativa y Complementaria, lo cual invade competencias del MINEDU y del SINEACE.

Asimismo, el ministerio señala que la propuesta desnaturaliza el rol institucional del MINSA, crea estructuras duplicadas y no define un financiamiento claro, lo que afectaría el presupuesto público. Además, considera que el texto incurre en errores de técnica legislativa, incluye disposiciones contradictorias y asigna funciones al Poder Ejecutivo que vulneran principios constitucionales.

Por todo ello, el MINSA recomienda que el proyecto sea reformulado y adecuado a los parámetros científicos, normativos y presupuestales vigentes, concluyendo expresamente que no resulta viable su aprobación en la forma presentada.

Sociedad Peruana de Medicina Alternativa y Complementaria (SPEMAC)

La Sociedad Peruana de Medicina Alternativa y Complementaria (SPEMAC) mantiene una postura favorable respecto al Proyecto de Ley 3761/2022-CR, manifestando su respaldo técnico y académico a la iniciativa. La institución sostiene que la norma es necesaria para integrar, regular y fiscalizar la práctica de la Medicina Alternativa, Complementaria e Integrativa (MAC) dentro del sistema nacional de salud y educación, con el propósito de garantizar su ejercicio seguro, profesional y científicamente respaldado.

En primer lugar, la SPEMAC considera que la ley permitirá reconocer y acreditar oficialmente a los especialistas en medicina alternativa y complementaria, quienes cuentan con más de cinco años de experiencia comprobada. Este reconocimiento — según la sociedad— otorgará legitimidad a los profesionales que actualmente ejercen sin un marco normativo sólido y facilitará la creación de residencias médicas especializadas, proponiendo un mínimo de 200 plazas anuales, dado que las 10 consideradas por el CONAREME resultan insuficientes frente a la alta demanda existente.

Asimismo, la organización plantea que el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) debe consolidarse como la entidad rectora encargada de la certificación, supervisión y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

sanción en materia de medicina alternativa. En esa línea, la ley incorpora sanciones civiles, administrativas y penales frente al intrusismo profesional, garantizando que solo quienes cuenten con formación y acreditación puedan ofrecer tratamientos o asesorías de salud.

La SPEMAC también propone la creación de un Comité Multisectorial de Salud, integrado por representantes del MINSA, ESSALUD, MIDIS, universidades, colegios profesionales, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como por agentes tradicionales. Este comité tendría la misión de supervisar la aplicación de la ley y de promover políticas que integren la MAC en los niveles asistenciales y educativos.

Por otro lado, la institución enfatiza la necesidad de fortalecer la infraestructura y el equipamiento médico en los establecimientos públicos y privados donde se practican terapias alternativas. Entre los instrumentos mencionados se incluye el Dermatron, equipo utilizado para diagnósticos bioenergéticos, además de sistemas de electroterapia y biomedicina natural. Estas herramientas permitirían mejorar la atención de pacientes en zonas rurales, donde el acceso a servicios de salud es limitado.

En el ámbito académico, la SPEMAC plantea que el MINSA, ESSALUD y el MINEDU deben coordinar para incorporar la medicina alternativa y tradicional dentro de las líneas prioritarias de investigación y formación profesional, tanto en universidades como en institutos superiores. Asimismo, se promueve la capacitación continua de los agentes tradicionales, con especial atención a las comunidades rurales y amazónicas, donde este tipo de prácticas tienen una fuerte presencia cultural.

La sociedad sostiene además que la ley contribuirá a la reducción de costos en el sistema sanitario nacional, citando estudios del propio EsSalud que demuestran que los tratamientos complementarios pueden representar hasta un 50 % de ahorro frente a la medicina convencional. Igualmente, resalta que la MAC tiene un impacto positivo en la salud pública, especialmente en el tratamiento de enfermedades crónicas, degenerativas y de salud mental, en concordancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

En conclusión, la SPEMAC afirma que la aprobación del Proyecto de Ley 3761/2022-CR permitirá institucionalizar la medicina alternativa y complementaria en el Perú, brindando seguridad jurídica, estándares de calidad y mecanismos de control profesional. *La organización destaca que esta norma es urgente y de interés nacional, porque fortalece la atención intercultural en salud, protege a la población frente a prácticas informales y reconoce oficialmente una disciplina que complementa la medicina convencional con un enfoque integral centrado en el bienestar físico, mental y espiritual de las personas.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

Al respecto, se debe manifestar a nivel del sector educativo, la postura de la Sociedad Peruana de Medicina Alternativa y Complementaria (SPEMAC) frente al Proyecto de Ley 3761/2022-CR es favorable, al considerar que su aprobación fortalecerá la formación académica, técnica y científica en Medicina Alternativa, Complementaria e Integrativa (MAC). La organización sostiene que esta ley permitirá incorporar la enseñanza formal de la MAC en universidades e institutos superiores, fomentando la creación de programas de pregrado, posgrado y especialización que garanticen la profesionalización de esta disciplina. Asimismo, promueve que el MINEDU, en coordinación con el MINSa y EsSalud, establezca líneas de investigación y capacitación continua, especialmente orientadas a las zonas rurales y amazónicas, donde las prácticas tradicionales tienen arraigo cultural. En suma, la SPEMAC considera que esta iniciativa consolida la articulación entre el conocimiento ancestral y la educación moderna, fortaleciendo la educación intercultural en salud y otorgando reconocimiento académico a una práctica que complementa la medicina convencional.

Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura considera que la iniciativa es de interés público, pero exige una diferenciación nítida entre la medicina tradicional indígena y las demás prácticas alternativas o complementarias. Para ello, propone reformular las definiciones del artículo de términos: (i) reconocer a la medicina tradicional indígena como un conocimiento colectivo, ancestral y espiritual, transmitido intergeneracionalmente en comunidades indígenas u originarias; (ii) distinguir las prácticas complementarias y alternativas de origen contemporáneo o foráneo; y (iii) precisar que la transmisión, uso y validación del conocimiento tradicional se rige por normas consuetudinarias y por la Ley 27811 (conocimientos colectivos), incluyendo cláusulas de consentimiento libre, previo e informado y reparto justo y equitativo de beneficios cuando exista investigación, desarrollo de productos o prestación de servicios que utilicen dichos saberes.

Desde el enfoque de derechos colectivos e interculturalidad, el Ministerio de Cultura demanda incorporar expresamente la consulta previa como condición para la adopción de la norma y para sus reglamentos, lineamientos y protocolos técnicos que afecten directamente a los pueblos indígenas u originarios (conforme a la Ley 29785 y al Convenio 169 de la OIT). Esta garantía debe traducirse en mecanismos de participación vinculante en órganos de diseño, ejecución y vigilancia: el Ministerio plantea su inclusión formal en el Comité Multisectorial propuesto, así como la participación obligatoria de organizaciones indígenas representativas a nivel nacional, con voz y voto en decisiones sobre certificación, fiscalización, investigación y formación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

En el ámbito educativo, el Ministerio de Cultura respalda la incorporación de contenidos de Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) en universidades e institutos bajo lineamientos específicos del MINEDU coordinados con el MINSA y el propio Ministerio de Cultura. Propone: (i) currículos con pertinencia cultural y lingüística que eviten la homogeneización biomédica del saber tradicional; (ii) participación de portadores de conocimiento (sabios, curanderos, parteras, maestros de plantas) como docentes invitados o coformadores con reconocimiento y retribución; (iii) módulos obligatorios en ética intercultural, propiedad intelectual colectiva, consentimiento y bioseguridad; (iv) comités de ética intercultural en las instituciones formadoras y revisión ética obligatoria para toda investigación con saberes tradicionales; (v) protocolos de coautoría y co-titularidad en publicaciones y patentes cuando se utilicen conocimientos colectivos; y (vi) mecanismos de salvaguarda para impedir la mercantilización o apropiación indebida del conocimiento ancestral.

Sobre acreditación y certificación, el Ministerio de Cultura solicita delimitar competencias para evitar superposiciones entre MINSA, CENSI, MINEDU y MC. Recomienda que el CENSI lidere los estándares de calidad y seguridad clínica de las prácticas y de los servicios, **mientras que el MINEDU asuma la licenciamiento y acreditación de programas académicos**; el MC verificará pertinencia cultural y salvaguarda del patrimonio inmaterial, incluyendo un registro especial de portadores de conocimiento (voluntario y con salvaguardas de datos) coordinado con organizaciones indígenas. Toda certificación de agentes tradicionales deberá respetar sistemas propios de reconocimiento comunitario y no podrá supeditar su validez a criterios exclusivamente académicos.

En prestación de servicios y salud pública, el MC exige cláusulas de pertinencia cultural y lingüística: atención bilingüe en establecimientos con alta presencia indígena, disponibilidad de intérpretes comunitarios, adecuación de espacios para prácticas tradicionales seguras, derivación bidireccional (biomédico ↔ tradicional) bajo protocolos acordados y prohibición de prácticas discriminatorias. Deberá incorporarse un modelo de historia clínica intercultural que registre consentimientos, prácticas realizadas y salvaguarde datos sensibles.

Respecto de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), el MC plantea que todo estudio que se base en saberes tradicionales requiera: (i) consentimiento libre, previo e informado de la comunidad; (ii) acuerdos de distribución de beneficios (monetarios y no monetarios); (iii) depósito de acuerdos y reportes en un repositorio público con salvaguardas; y (iv) supervisión ética intercultural. Se sugiere, además, un fondo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

concurso para investigación en salud intercultural y para formación de recursos humanos indígenas en ciencias de la salud.

En gobernanza e institucionalidad, el MC propone un Comité Multisectorial con: MINSA (presidencia), MC (vicepresidencia), MINEDU, EsSalud, MIDIS, colegios profesionales, universidades y dos a tres organizaciones indígenas nacionales. Sus funciones: aprobar lineamientos, validar estándares, monitorear implementación y resolver controversias de competencias. Se recomienda una Secretaría Técnica (CENSI) y mesas macrorregionales con representación territorial.

El Ministerio aboga por un régimen sancionador proporcionado y diferenciado: sanciones a intrusismo profesional y publicidad engañosa; y, a la vez, protección explícita para prácticas tradicionales legítimas reconocidas por la comunidad y realizadas con consentimiento, evitando criminalización o estigmatización. Se debe incorporar una cláusula de no afectación del libre ejercicio de la medicina tradicional indígena conforme a usos y costumbres, siempre que no comprometa la vida o integridad, con protocolos de referencia cuando sea necesario soporte biomédico.

En disposiciones complementarias y transitorias, el MC sugiere: (i) plazos de 180 días para reglamentación e instalación del Comité; (ii) programa piloto en tres macrorregiones para validar lineamientos de formación, certificación y derivación intercultural; (iii) cronograma escalonado de adecuación de universidades e institutos (24 meses) y de establecimientos de salud (36 meses) para pertinencia cultural y lingüística; (iv) capacitación obligatoria en enfoque intercultural para personal de salud y docentes; y (v) reporte anual de avance al Congreso.

Finalmente, en seguimiento y evaluación, el MC propone indicadores verificables: número de instituciones educativas con planes de estudio interculturales; porcentaje de asignaturas con co-docencia de portadores de conocimiento; número de investigaciones con consentimiento previo y reparto de beneficios; cobertura de atención en lengua materna; reducción de quejas por discriminación; y casos de referencia bidireccional entre sistemas. Estos indicadores se articularán con la Política Nacional de Cultura al 2030 y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.

Con estas precisiones, el Ministerio de Cultura mantiene su postura favorable con observaciones: apoya la institucionalización de la MACIT, siempre que la ley asegure protección efectiva del conocimiento colectivo, participación y consulta previa, pertinencia cultural y lingüística, gobernanza multiactor y claridad de roles en educación,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

salud y cultura. Esta ruta permitirá una implementación responsable, científicamente sólida e interculturalmente respetuosa.

Al respecto, se manifiesta que la articulación con el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye un eje estratégico fundamental para la institucionalización de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT). Esta coordinación intersectorial no solo garantiza la formación académica y profesional con enfoque intercultural, sino que también asegura la transmisión responsable, ética y científica de los conocimientos ancestrales, evitando su distorsión o apropiación indebida.

El Ministerio de Cultura considera que el rol del MINEDU es decisivo para que la enseñanza de la MACIT en universidades e institutos no se limite a la mera replicación de técnicas, sino que integre el valor espiritual, comunitario y cultural de la medicina tradicional indígena. A través de programas curriculares con pertinencia cultural y lingüística, se puede fomentar un modelo educativo inclusivo que reconozca el conocimiento ancestral como una forma legítima de ciencia, validando la sabiduría de los pueblos originarios y promoviendo el respeto hacia los portadores del saber curanderos, parteras, maestros de plantas y otros agentes tradicionales.

Además, la articulación con el MINEDU permite desarrollar mecanismos de investigación ética y coautoría académica, asegurando que los pueblos indígenas sean copartícipes del conocimiento y no simples objetos de estudio. La educación intercultural en este ámbito se convierte en un puente entre la medicina tradicional y la ciencia moderna, fortaleciendo la innovación desde la diversidad cultural y promoviendo una visión de salud integral.

En suma, el trabajo conjunto entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación es esencial para construir un sistema educativo que forme profesionales con sensibilidad intercultural, proteja los conocimientos ancestrales y contribuya a un desarrollo científico y humano basado en el respeto, la inclusión y la reciprocidad de saberes.

Ministerio de Trabajo y promoción del empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), mediante el Oficio 0686-2023-MTPE/4 y el Informe 0278-2023-MTPE/4/8, expresó que no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 3761/2022-CR, denominado “Ley que articula y regula la práctica de la medicina alternativa, complementaria e integrativa y tradicional al sistema de educación y salud”, por tratarse de una materia que corresponde de manera exclusiva al sector salud.

El MTPE fundamentó su posición en el principio de competencia sectorial establecido en la Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del MTPE, y en la Ley 29158, Ley Orgánica

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

del Poder Ejecutivo, las cuales delimitan las funciones ministeriales. En ese sentido, señaló que su ámbito de actuación se circunscribe a las políticas sociolaborales, de empleo, seguridad y salud en el trabajo, y no comprende la regulación ni la supervisión de sistemas vinculados con la salud pública o la educación superior. Por tanto, el MTPE trasladó la opinión al Ministerio de Salud (MINSA), como ente rector del Sistema Nacional de Salud, recomendando que sea este el que emita el pronunciamiento técnico correspondiente.

Asimismo, el MTPE hizo suya la opinión institucional de EsSalud, que calificó el proyecto como no viable, por carecer de sustento técnico, científico y financiero, y por vulnerar las competencias del MINSA.

Por su parte, el Seguro Social de Salud (EsSalud), a través del Informe 68-GNAA-GCAJ-EsSalud-2023, declaró no viable la iniciativa legislativa. Según su análisis, la propuesta duplica funciones ya existentes en el sistema sanitario nacional, invade las competencias exclusivas del MINSA y carece de base científica y económica que justifique su implementación. Además, advirtió que el proyecto podría generar confusión institucional, afectar la coherencia del Sistema Nacional de Salud y vulnerar el principio constitucional de separación de poderes, al pretender crear una Comisión Multisectorial mediante una ley del Congreso, función reservada al Poder Ejecutivo.

Finalmente, tanto el MTPE como EsSalud coincidieron en que cualquier regulación sobre la medicina alternativa, complementaria, integrativa y tradicional debe canalizarse a través del Ministerio de Salud, garantizando la evidencia científica, la seguridad de los tratamientos, la sostenibilidad presupuestal y la articulación con las políticas públicas vigentes.

Al respecto de la postura del MTPE se manifiesta que es demasiado formalista y restringida. Si bien el tema central involucra al sector salud, la propuesta también abarca la formación profesional, la certificación de competencias y la empleabilidad, ámbitos en los que el MTPE tiene injerencia. Al excluirse del análisis, el ministerio ignora su rol transversal en la regulación del trabajo y en la promoción de nuevas ocupaciones vinculadas a la medicina alternativa. En lugar de limitarse a trasladar la opinión al MINSA, una evaluación complementaria habría permitido un aporte desde el enfoque laboral y formativo, fortaleciendo la articulación intersectorial.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), a través de su Facultad de Medicina y el Departamento Académico de Medicina Preventiva y Salud Pública, emitió una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 3761/2022-CR, denominado “Ley que articula y regula la práctica de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional al Sistema Nacional de Educación y Salud”.

En su pronunciamiento, la universidad reconoce la importancia de la iniciativa al buscar integrar los saberes ancestrales y las terapias alternativas dentro del sistema de salud y educación del país, pero advierte que el texto requiere mayor sustento técnico, conceptual y normativo para garantizar su viabilidad y coherencia con el marco legal vigente.

La postura institucional de la UNMSM se apoya en fundamentos históricos, científicos y normativos. En primer lugar, recuerda que el Perú posee una tradición milenaria en el uso de la medicina tradicional, reconocida en los acuerdos de Alma-Ata (1978) y en las estrategias de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre Medicina Tradicional 2014–2023, las cuales promueven la integración de estos conocimientos en los sistemas de salud bajo criterios de evidencia, seguridad y regulación. Además, señala que el país cuenta con un marco normativo disperso —como la Ley General de Salud 26842, la Ley 29459 sobre productos farmacéuticos y la Ley 27300 sobre aprovechamiento de plantas medicinales— que demuestra el interés del Estado, pero que aún carece de una articulación integral que dé soporte a la investigación, formación y práctica segura de la medicina tradicional y complementaria.

En el plano institucional, la universidad sostiene que toda regulación en materia de medicina tradicional debe respetar las competencias del Ministerio de Salud (MINSU) como ente rector del sistema sanitario, así como las del Ministerio de Cultura en lo relativo a la protección de los saberes ancestrales y la identidad cultural. Asimismo, advierte que la creación de comités multisectoriales o de instancias paralelas debe realizarse en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y de las normas sobre organización del Estado. En cuanto al componente educativo, la UNMSM subraya la importancia de fortalecer la enseñanza e investigación en medicina tradicional dentro de las universidades, tomando como referencia la Ley 27818, que promueve la educación bilingüe intercultural, aunque reconoce que su aplicación práctica aún es limitada en los aspectos culturales y sanitarios.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

El informe técnico elaborado por el Comité de Medicina Tradicional y Complementaria (CMTC) identifica además observaciones puntuales al articulado del proyecto. Precisa que los artículos 1.º al 10.º contienen imprecisiones conceptuales, duplican funciones ya asignadas al MINSA y a otras instituciones públicas, y utilizan terminologías —como “medicina integrativa”— que no están claramente definidas ni reconocidas por la OMS. Igualmente, advierte la ausencia de un análisis financiero y presupuestal que garantice la implementación de las medidas propuestas, así como la necesidad de definir con precisión los mecanismos de certificación, control sanitario y acreditación profesional.

En sus conclusiones, la UNMSM resalta que el Perú es uno de los pocos países de América Latina que aún no cuenta con una ley integral sobre Medicina Tradicional y Complementaria, a pesar de su vigencia y relevancia social en muchas comunidades rurales y amazónicas. Por ello, considera valiosa y oportuna la iniciativa legislativa, pero recomienda reformularla para adecuarla a los estándares internacionales de la OMS y a la legislación nacional. Propone además incorporar una visión intercultural y científica que garantice que las terapias y prácticas sean reguladas por las entidades competentes, combinando la evidencia biomédica con el respeto a los conocimientos ancestrales.

Finalmente, la universidad recomienda que su informe sea tomado como insumo técnico para el perfeccionamiento del dictamen legislativo y que las comisiones del Congreso involucradas convoquen a universidades, colegios profesionales y especialistas en medicina tradicional y complementaria. Esta participación permitiría formular un nuevo proyecto con sustento técnico, coherencia normativa y pertinencia cultural, capaz de armonizar el conocimiento ancestral con las exigencias científicas y regulatorias del sistema nacional de salud y educación.

De la postura institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) frente al Proyecto de Ley 3761/2022-CR se caracteriza por ser técnica, prudente y equilibrada. Se debe advertir que, la universidad reconoce la relevancia de integrar la medicina tradicional y las terapias alternativas en los sistemas de salud y educación del país, aunque advierte que la propuesta legislativa requiere mayor sustento científico, normativo y conceptual para garantizar su viabilidad y coherencia con el marco jurídico vigente. Asimismo, enfatiza la importancia de respetar las competencias del Ministerio de Salud y del Ministerio de Cultura, asegurando que toda regulación se fundamente en criterios de evidencia científica, seguridad sanitaria y pertinencia cultural.

En concordancia con ello, se menciona que **la Comisión de Educación, Juventud y Deporte incorporará las observaciones formuladas por la UNMSM en el ámbito estrictamente educativo, particularmente en lo referido a la formación universitaria, la investigación**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

científica y la inclusión responsable de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) en la Ley 30220, Ley Universitaria y sea la Comisión de Salud del Congreso de la República, dentro del ámbito de sus atribuciones, debe analizar y sustentar la relevancia del proyecto desde la perspectiva sanitaria, técnica y de bioseguridad, con el propósito de garantizar una regulación responsable y alineada con las políticas nacionales de salud.

En conjunto, las opiniones muestran un apoyo condicionado al enfoque educativo (MINEDU favorable; Cultura favorable con salvaguardas; UNMSM con recomendaciones), frente a objeciones sanitarias y de competencia (MINSAs, INS, CONAREME, PCM) y alertas fiscales (MEF). SPEMAC respalda la iniciativa, pero varias entidades cuestionan definiciones, evidencia científica, duplicidad de funciones y creación de órganos/competencias fuera del marco del Ejecutivo. El MTPE se limita por competencia, aunque su enfoque resulta estrecho para la dimensión formativa y laboral.

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta normativa que incorpora la formación e investigación en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) en la Ley 30220, Ley Universitaria tiene un impacto complementario y armonizador dentro del ordenamiento jurídico peruano, sin generar conflicto con las disposiciones legales vigentes en materia de educación, salud, cultura e investigación científica.

Además, la norma refuerza los fines y principios de la Ley Universitaria, particularmente lo dispuesto en sus artículos 6, 47 y 48, que reconocen a la universidad como comunidad académica orientada a la investigación científica, la innovación tecnológica, la responsabilidad social y la preservación de la identidad cultural del país. La incorporación de la MACIT contribuye directamente a estos fines, ampliando el campo de la investigación biomédica e intercultural y fortaleciendo la formación científica con pertinencia social y territorial.

La propuesta se articula con la Ley 26842, Ley General de Salud, que en su Título Preliminar reconoce la obligación del Estado de garantizar la atención integral en salud y la promoción de prácticas tradicionales seguras. En concordancia con la Ley 27811, que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, la inclusión de la MACIT en la educación universitaria promueve la investigación ética y el uso sostenible de los saberes ancestrales, bajo criterios de bioseguridad y respeto cultural.

De igual manera, la iniciativa no modifica ni contraviene las competencias del Ministerio de Salud (MINSAs), sino que las complementa a través de la coordinación intersectorial con el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

Ministerio de Educación (MINEDU), tal como prevé el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, que establece la obligación del Estado de coordinar las políticas públicas en materia de salud y educación. En tal sentido, la norma contribuye a consolidar un enfoque de salud intercultural, sin alterar la estructura institucional ni las competencias normativas de los sectores involucrados.

Por otro lado, la propuesta fortalece el marco normativo existente en materia de investigación científica y tecnológica, alineándose con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), y con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (PNCTI) aprobada por Decreto Supremo 0093-2025-PCM. La incorporación de la MACIT en los programas universitarios amplía los ámbitos de investigación en salud, biodiversidad y medicina natural, generando condiciones para el desarrollo de proyectos interdisciplinarios con impacto económico y social.

En cuanto al ámbito cultural, la iniciativa se encuentra plenamente armonizada con la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y con el Convenio 169 de la OIT, los cuales reconocen la obligación del Estado de garantizar la participación de los pueblos originarios en las decisiones que afecten su patrimonio cultural e intelectual. La inclusión de la MACIT en la formación universitaria se convierte en un mecanismo efectivo de preservación, transmisión y validación académica del conocimiento ancestral, sin menoscabar su carácter comunitario ni su propiedad colectiva.

Por consiguiente, el texto propuesto no deroga, modifica ni contradice disposiciones legales vigentes, sino que complementa, desarrolla y articula el sistema jurídico peruano en materia educativa, científica y sanitaria. Su implementación permitirá fortalecer la coherencia entre las políticas públicas de educación superior, salud intercultural e investigación científica, generando un impacto positivo en la legislación nacional y promoviendo un marco normativo más inclusivo, sostenible y acorde con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Desde una perspectiva económica y administrativa, la propuesta legislativa que incorpora la formación e investigación en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) dentro de la Ley 30220, Ley Universitaria, **no genera un gasto público inmediato**, dado que se limita a establecer lineamientos académicos y científicos para que las universidades promuevan la investigación y la enseñanza en este campo dentro de sus estructuras existentes.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179), la prohibición de creación de gasto público por parte del Congreso no impide que una norma legislativa sirva como base para que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus competencias, incluya posteriormente las partidas presupuestales correspondientes en la Ley Anual de Presupuesto. En consecuencia, la norma propuesta se enmarca en la potestad del Congreso de legislar en materia de educación, ciencia y cultura, sin afectar el equilibrio presupuestario del Estado.

Los **costos identificados** son de carácter administrativo y se limitan a la adecuación curricular y metodológica de las universidades licenciadas, la elaboración de lineamientos académicos intersectoriales por parte del MINEDU y el MINSA, y la eventual capacitación docente. Estos ajustes pueden ejecutarse mediante la reasignación de recursos humanos y técnicos existentes, sin requerir incrementos presupuestales adicionales.

Por otro lado, los **beneficios esperados** son múltiples y de amplio alcance:

- **Educativos:** la incorporación de la MACIT fortalecerá la calidad académica y científica de las universidades, ampliando la oferta de investigación interdisciplinaria y fomentando el pensamiento crítico y la innovación pedagógica en salud intercultural.
- **Científicos y tecnológicos:** se promueve la creación de centros de investigación dedicados al estudio de terapias naturales, productos fitoterapéuticos y conocimientos ancestrales, lo cual contribuirá a generar evidencia científica, patentes y publicaciones de alto impacto.
- **Sociales y sanitarios:** al formar profesionales competentes en medicina tradicional y complementaria, se mejora el acceso a una atención médica integral, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas donde estas prácticas son culturalmente relevantes.
- **Económicos:** estudios del **Seguro Social de Salud (EsSalud)** evidencian que los tratamientos complementarios pueden generar hasta un **50 % de ahorro** frente a la medicina convencional, al reducir costos de hospitalización, farmacoterapia y rehabilitación. Además, se estiman **beneficios indirectos en la reducción del gasto sanitario nacional** por atención de enfermedades crónicas y mentales, que representan cerca del 30 % del presupuesto de salud pública.

En términos de retorno social, la formación universitaria en MACIT generará externalidades positivas: aumentará el capital humano especializado, fomentará la innovación biomédica con enfoque intercultural y promoverá la protección del conocimiento tradicional reconocido en la Ley 27811 y la Ley 28736. Asimismo, la articulación entre el MINEDU, el MINSA y el Ministerio

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

de Cultura permitirá fortalecer la educación científica con pertinencia cultural, optimizando los recursos públicos sin duplicar estructuras institucionales.

Por tanto, el balance costo–beneficio es ampliamente favorable. Los costos de implementación son marginales y graduales, mientras que los beneficios proyectados educativos, científicos, sociales, sanitarios y económicos son sustanciales y sostenibles a mediano y largo plazo. La iniciativa, en consecuencia, se considera viable, eficiente y de alto impacto social, en armonía con los principios de responsabilidad fiscal, desarrollo científico y protección cultural del Estado peruano.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el Proyectos de Ley **3761/2022-CR y 13470/2025-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover, en el marco del sistema universitario nacional, la formación profesional y la investigación científica en el campo de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT), con la finalidad de fortalecer su base científica, pedagógica e intercultural, así como de contribuir al desarrollo de un modelo de salud integral, inclusivo y culturalmente pertinente en el Perú.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”

Artículo 2. Formación e investigación en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT)

Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, las universidades se sujetan a las siguientes disposiciones:

- a. Promueven la formación profesional y la investigación científica en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT), sustentadas en la evidencia científica, la bioseguridad y el respeto a la diversidad cultural, así como a los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.
- b. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI) y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), establece los lineamientos curriculares y científicos para la creación y el fortalecimiento de programas académicos de pregrado y posgrado en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT), garantizando la calidad educativa y la pertinencia sanitaria.
- c. Las universidades implementan centros de investigación interdisciplinarios orientados al estudio, desarrollo y validación científica de las prácticas, terapias y productos naturales de la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT), en coordinación con las entidades públicas competentes y de conformidad con los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- d. Los programas de formación profesional y de investigación en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) incorporan contenidos sobre ética intercultural, conocimientos tradicionales, bioseguridad y propiedad intelectual colectiva.
- e. La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) y el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) adoptan criterios e indicadores específicos para la evaluación y acreditación de los programas universitarios de formación profesional e investigación en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT).

Artículo 3. Articulación intersectorial para la formación e investigación en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT)

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementan mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional orientados a:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-
CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE
PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA
ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA,
INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL
SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”**

- a. Incorporar la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT) como línea prioritaria en los planes nacionales de investigación y de formación universitaria.
- b. Promover la participación de universidades, institutos de investigación y portadores de saberes ancestrales en el desarrollo de proyectos científicos y académicos vinculados a la Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT).
- c. Fomentar la producción y difusión de conocimientos científicos en materia de Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT), garantizando la protección del conocimiento tradicional y la participación efectiva de las comunidades indígenas u originarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, aprueba, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el Reglamento Nacional para la Formación e Investigación Universitaria en Medicina Alternativa, Complementaria, Integrativa y Tradicional (MACIT). El reglamento establece los lineamientos técnicos, estándares académicos, mecanismos de articulación intersectorial y criterios de evaluación y acreditación de programas, garantizando el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Lima, 18 de diciembre de 2025

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3761/2022-CR Y 13470/2025-CR, POR QUE SE PROPONE “LEY QUE PROMUEVE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MEDICINA ALTERNATIVA, COMPLEMENTARIA, INTEGRATIVA Y TRADICIONAL (MACIT) EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL”